REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 9 Referencia:

Año: 2004 Fecha(dd-mm-aaaa): 21-01-2004

Titulo: QUE MODIFICA EL ARTICULO 18 DE LA LEY 58 DE 1995, SOBRE AGRICULTURA, Y

DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24973 Publicada el: 23-01-2004

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Agricultura, Normas técnicas, Agricultores

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.168

Rollo: 532 Posición: 2308

1

El Presidente Encargado.

NORIEL SALERNO ESTEVEZ

El Secretario General Encargado,
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

> MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA Ministro de Salud

LEY Nº 9 (De 21 de enero de 2004)

Que modifica el artículo 18 de la Ley 58 de 1995, sobre acuicultura, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1. El artículo 18 de la Ley 58 de 1995 queda así:

Artículo 18. Las personas naturales o jurídicas que tengan contratos vigentes e inviertan en la adecuación de la infraestructura existente, en base a los requerimientos técnicos exigidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para optimizar la producción por hectárea o completar su plan de desarrollo, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la exoneración del canon de arrendamiento por un periodo de cinco (5) años, previa certificación de la Ventanilla Única de Acuicultura. Igual solicitud, podrán hacer ante la entidad o institución que regente lo que respecta al canon de arrendamiento por el uso de agua, facturado desde el 3 de octubre del año 2000.

Los nuevos concesionarios tendrán un periodo de gracia de diez (10) años, de forma inmediata, en el cual deberán cumplir con el plan de desarrollo; de lo contrario, se les aplicarán las sanciones correspondientes.

Igual solicitud podrán hacer las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad acuícola, ante la entidad o institución que regente lo que respecta al canon de arrendamiento por el uso de agua, facturado desde el 3 de octubre del año 2000.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 18 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, modificado por la Ley 40 de 27 de septiembre del 2000, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos a partir del 27 de septiembre del año 2000.

Artículo 4. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado.

El Secretario General Encargado,

HECTOR E. APARICIO D.

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República NORBERTO DELGADO DURAN Ministro de Economía y Finanzas

LEY Nº 10 (De 21 de enero de 2004)

Que declara el 15 de octubre de cada año día cívico y de fiesta folclórica del Festival del Torito Guapo en el distrito de Antón

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 15 de octubre de cada año día cívico y de fiesta folclórica del Festival del Torito Guapo en el distrito de Antón, provincia de Coclé, a fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas de este distrito en el resto del país.

Artículo 2. Las autoridades distritales, el Ministerio de Educación, el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Panameño de Turismo, organizarán eventos alusivos a la fecha.

Artículo 3. El Festival del Torito Guapo se celebrará como día cívico en el distrito de Antón, para exaltar el verdadero sentir de la población sobre sus raices y costumbres.

LEY No. 9

De 21 de enero de 2004

Que modifica el artículo 18 de la Ley 58 de 1995, sobre acuicultura, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 18 de la Ley 58 de 1995 queda así:

Artículo 18. Las personas naturales o jurídicas que tengan contratos vigentes e inviertan en la adecuación de la infraestructura existente, en base a los requerimientos técnicos exigidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para optimizar la producción por hectárea o completar su plan de desarrollo, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas la exoneración del canon de arrendamiento por un periodo de cinco (5) años, previa certificación de la Ventanilla Única de Acuicultura. Igual solicitud, podrán hacer ante la entidad o institución que regente lo que respecta al canon de arrendamiento por el uso de agua, facturado desde el 3 de octubre del año 2000.

Los nuevos concesionarios tendrán un periodo de gracia de diez (10) años, de forma inmediata, en el cual deberán cumplir con el plan de desarrollo; de lo contrario, se les aplicarán las sanciones correspondientes.

Igual solicitud podrán hacer las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad acuícola, ante la entidad o institución que regente lo que respecta al canon de arrendamiento por el uso de agua, facturado desde el 3 de octubre del año 2000.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 18 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, modificado por la Ley 40 de 27 de septiembre del 2000, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 3. Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos a partir del 27 de septiembre del año 2000.

Artículo 4. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

Héctor E. Aparicio D.

El Secretario General Encargado,

Jorge Ricardo Fábrega

ASAMBLEA LEGISLATIVA



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 009 DE 2004

PROYECTO DE LEY: 2003_P_071.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D

ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2003_12_03_A_PLENO.PDF

2003_12_09_A_PLENO.PDF